

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se rem tirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberase verificar al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Habiendo regresado a esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma, cesando en tal cometido el Secretario de este Gobierno D. Alberto Sánchez Roldán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 21 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado al Alcalde de San Pedro de la Viña para que pueda dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la parte interesada, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 18 de Marzo de 1925.

El Gobernador interino,
Alberto Sánchez Roldán.

Según comunica el Alcalde de Andavías y de procedencia desconocida, se encuentra depositado el semoviente de las señas que se expresan a continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 20 de Marzo de 1925.

El Gobernador interino,
Alberto Sánchez Roldán.

Señas

Una yegua de edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas y tiene lanares blancos en los costillares.

PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia, he dispuesto que el día 26 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Fuentesauco, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 18 de Marzo de 1925.

El Gobernador interino,
Alberto Sánchez Roldán.

(«Gaceta» del 7 de Marzo de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección General de Administración

Relación nominal de opositores a plazas de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría, que tienen incompleto

su expediente personal, con expresión de los documentos que les faltan, ó defectos de que adolecen y a los que se les concede un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la inserción de esta relación en la Gaceta de Madrid, para que durante el mismo puedan subsanar los defectos que se expresan y presentar los documentos que se citan.

317 D. Inocente Romero Marín.—Idem certificado de conducta.

318 D. Ricardo Lázaro Pérez.—No es vigente el certificado de conducta.

349 D. Iocencio Tobaruela Gómez.—Idem id. id.

350 D. José Herrán del Valle.—Error de primer apellido en certificado de antecedentes penales.

358 D. Prisco Ayala Rozalén.—Falta partida de aacimiento.

372 D. Luis Aranda Martín.—Caducado el certificado de conducta.

379 D. Guillermo Rodríguez Mateos.—Falta partida de bautismo, ya que no puede facilitar la del Juzgado a causa de incendio.

382 D. Jesús Pérez Batallón López.—Caducado el certificado de conducta.

383 D. Felicísimo Martín Sánchez.—Idem el idem de id.

391 D. Valentín López Robledo.—Falta partida de nacimiento y certificado de conducta.

394 D. Anselmo Miguel Urbano.—Caducado el certificado de conducta.

405 D. Saturnino Santomé Santamarina.—En la partida de nacimiento figura López Santamarina y así deben estar expedidos los demás documentos.

406 D. Elías Santomé Santamarina.—Idem id., idem.

414 D. Nazario Puente Fuente.—Falta una póliza de peseta.

423 D. Pedro Vázquez Jiménez.—Idem de una id., de dos pesetas y otra de una.

434 D. Bedro Rodríguez Martín.—Caducado el certificado de conducta.
 441 D. Juan Francisco Hernández Ruano.—Falta certificado de penales.
 445 D. Ceferino García Hernández.—En la partida de nacimiento se omite el nombre del interesado y falta póliza de dos pesetas.
 461 D. Joaquín Manuel García García.—Caducado el certificado de conducta.
 464 D. José Montero Miguel.—Falta una póliza de peseta.
 467 D. Crescenciano Román Asensio.—Idem una de idem.
 469 D. Mannel Arias Suárez.—Idem una id. de dos pesetas.
 474 D. José Pont Riu.—Idem una de peseta.
 477 D. Moisés de la Fuente Leiva.—Idem una idem de idem.
 494 D. Santiago Fernando Escuin Moros.—Error de segundo apellido en el certificado de certificado de penales.
 500 D. Estanislao Ruiz Dolado.—Falta el certificado de penales.
 506 D. Angel de León Velasco.—Idem la partida de nacimiento.
 507 D. Manuel Rufo Martín.—Idem una póliza de dos pesetas.
 512 D. Faustino Pei6n Mencereyes.—Error de primer apellido en el certificado de penales y falta la partida de nacimiento y una póliza de dos pesetas.
 513 D. León Azara Jaro.—Falta una póliza de dos pesetas.
 514 D. Miguel García San Vicente.—Idem una idem de idem.
 544 D. Juan Bautista Fernández Serrano.—Faltan partida de nacimiento, certificado de conducta y el de antecedentes de penales.
 549 D. Tomás Díez Díez.—Falta una póliza de dos pesetas.
 567 D. Ramón García Díaz.—En todos los documentos figura Díaz, menos en la partida que es Díez. Rectificar los que estén mal.
 573 D. Ramón Rodríguez Pérez.—Falta una póliza de pesetas.
 581 D. José Calatrava Beltrán.—Idem el certificado de conducta.
 582 D. Ceferino Román Moreno.—Idem tres pólizas de una peseta.
 608 D. José Duran Juega.—Partida de nacimiento.
 610 D. Alejandro Martín Valiente.—Certificado de penales y partida de nacimiento.
 614 D. Isidro Martínez-Aguado Guerra.—Certificado de conducta.
 623 D. Esteban Gil Izquierdo.—Una póliza de una peseta.
 624 D. Ricardo Alvarez.—Una póliza de una peseta.
 635 D. Fernando Ruiz Córdoba.—Certificado de conducta.
 636 D. Manuel Ochoa de la Torre.—Certificado de conducta.
 670 D. Carlos Sastre Labadie.—Partida de nacimiento.
 678 D. Marcelino Sallan Zumaya.—Dos pólizas de una peseta.
 684 D. Elías Fariña Mariño.—Certificado de penales.
 692 D. José Martínez Ron.—Certificado de conducta.
 693 D. Julián Velázquez Santos.—Certificado de conducta y partida de nacimiento.
 707 D. Constantino Roldán Rodríguez.—Certificado de penales.
 708 D. Martín Jaunsares Garaicochea.—Una póliza de una peseta.
 714 D. Onofre Sureda Cifre.—Certificado de conducta.

717 Virgilio Bravo Remejo.—Partida de nacimiento.
 718 D. Juan Hidalgo Blanco.—Certificado de conducta y una póliza de dos pesetas.
 737 D. Alejandro Vergés Sola.—Certificado de penales.
 740 D. Domingo Peñaranda Marco.—Toda la documentación.
 741 D. José Ramón Andonacigue Pérez.—Toda la documentación.
 748 D. Mariano Rafael Moreno del Bosque.—Certificado de penales y de conducta.
 749 D. Justino Melero Santos.—Certificado de penales.
 759 D. Antonio Santos Otero.—Partida de nacimiento y certificado de penales.
 760 D. Eulogio del Sol Casedo.—Una póliza de dos pesetas.
 761 D. Ambrosio Muñoz Amaro.—Partida de nacimiento y certificado de penales.
 764 D. Federico Pinto Herrero.—Una póliza de una peseta.
 767 D. Enrique Roger Martínez.—Certificado de penales.
 769 D. Angel Murillo Sánchez.—Una póliza de dos pesetas.
 778 D. Manuel Torres Rodado.—Una póliza de una peseta.
 782 D. Florián Gil Pedrosa.—Certificado de penales.
 784 D. Emilio la Sala Solquilde.—En la partida de nacimiento figura Emilio Gonzálsz Solquilde; deben ser rectificadas los demás documentos.
 786 D. Alberto Marcos Muñoz.—Caducados certificados de conducta y penales.
 797 D. Pedro Trenado Romero.—Dos pólizas de una peseta.
 806 Francisco Arrúe Arrúe.—Cuatro pólizas de dos pesetas y una de peseta.
 811 D. Juan Gualberto Elvira Abelleira.—Una póliza de una peseta.
 820 D. Rafael Salguero Vázquez.—Una póliza de una peseta.
 825 D. Narciso Feixas Torr6.—Equivocados los apellidos en certificado de penales.
 834 D. Ramón Nieto Pérez.—Partida de nacimiento.
 836 D. Julián Galar López.—Una póliza de una peseta.
 838 D. Lucas de Jesús Alonso.—Partida de nacimiento.
 843 D. Emilio Fernández Aguedo.—Partida de nacimiento y una póliza de dos pesetas.
 847 D. José Rodríguez Ledesma.—Una póliza de una peseta.
 849 D. José García Catalá.—Una póliza de una peseta.
 856 D. Miguel Franco Marín.—Una póliza de una peseta.
 859 D. Pedro Faus Cabrera.—Certificaciones de conducta de penales.
 865 D. Manuel Sánchez Reina.—Partida de nacimiento y una póliza de una peseta.
 867 D. Francisco Sánchez García.—Una póliza de una peseta.
 869 D. Alberto Casado Prado.—Una póliza de peseta.
 882 D. Francisco Alvarez Prieto.—Partida de nacimiento.
 883 D. José María Llinás del Torrent y Martín.—Una póliza de dos pesetas.
 886 D. Juan Tejada Grande.—Una póliza de una peseta.
 900 D. Félix Vicente Cerrada Rodríguez.—Una póliza de una peseta.
 902 D. Antonio Colilla Peletero.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.

906 Segismundo Juanes Pérez.—Partida de nacimiento.
 908 D. Mariano Bernabé Vicente.—Partida de nacimiento, certificados de conducta y penales.
 927 Julián Beltrán Orea.—Partida de nacimiento y certificado de conducta.
 928 D. Antonio Jiménez Pozo.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 932 Alvaro Basallo Castaño.—Partida de nacimiento y certificados de buena conducta y penales y una póliza de una peseta.
 935 D. Juan Antonio Us6n Polo.—Certificado de conducta.
 940 Rogelio Lamas Avi6oa.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 970 D. Filem6n González Tejerina.—Una póliza de una peseta.

(Se continuará)

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE ZAMORA

PRESIDENCIA

A los Ayuntamientos de la provincia.

Pr6xima la 6poca en que deberán celebrarse las revisiones ante esta Junta, lo anuncia á los Ayuntamientos en virtud á lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Reglamento para la aplicación del Real decreto Ley de bases para el Reclutamiento, á fin de que los interesados sepan los días en los que respectivamente deban comparecer en el Salón de Quintas de la Diputación.

Al mismo tiempo, y con objeto de que las operaciones de Reclutamiento puedan efectuarse con las formalidades y garantías debidas, he de hacer algunas prevenciones.

Que las sesiones de la Junta darán comienzo en cada uno de los días que á continuación se indican.

A estos actos habrán de asistir, según el artículo 217 del Reglamento:

1.º Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiere alegado.

5.º Cualesquiera otras que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporales del Reemplazo de 1922 (artículo 520.)

Con las personas que tengan que comparecer ante la Junta vendrá un comisionado del Ayuntamiento, que será Concejal ó Secretario del mismo, quien responderá á la misma de la identidad de aquellas, asistiendo á las sesiones con voz, pero sin voto, estar enterado de las operaciones de reclutamiento, para poder informar, y no hallarse interesado en el reemplazo (artículo 177.)

Dicho comisionado llevará consigo la documentación siguiente: De una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del Ayuntamiento cuanto respecto al acto de clasificación, á las reclamaciones que ésta hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto

ante el caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados, relación de los excluidos totales y temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente, y solicitantes de prórroga de primera clase, divididas en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento (artículo 223.)

En los expedientes á los mozos que en el acto de la clasificación hayan solicitado prórroga de primera clase con arreglo al artículo 265 en sus diferentes casos, tendrán en cuenta lo que determinan los artículos desde éste hasta el 299.

Significando la conveniencia de remitir con tres días de anticipación los demás documentos de quintas, al objeto de que por el Negociado pueda revisarlos para ponerlo en condiciones de dar cuenta á la Junta.

Estos documentos son los que el comisionado del Ayuntamiento debe traer, según determina el artículo 223.

Señalamiento de los días en que han de concurrir los Ayuntamientos al juicio de revisiones.

Partido de Alcañices.

Día 1.º de Abril.

Alcañices	Ferrerías de abajo
Boya	Ferrerías de arriba
Carbajales de Alba	Ferreruela
Ceadea	Figueroa de abajo
Cereza de Aliste	Figueroa de arriba
Faramontanos Tábara	

Día 2,

Fonfria	Morales de Valverde
Friera de Valverde	Morerna de Tábara
Gallegos del Río	Navianos de Valverde
Losacino	Omillos de Castro
Losacio	Perilla de Castro.
Mahide	Pino
Manzanal del Barco	Rabanales

Día 3.

Rábano de Aliste	Tábara
Ricobayo	Trabazos
Riofrio de Aliste	Vegalatrave
Samir de los Caños	Videmala
San Pedro de Zamudia	Villalcampo
Sta. María Valverde	Villanueva de las Peras
S. Vicente la Cabeza	Villarino tras la Sierra
S. Vicente del Barco	Villaveza de Valverde
San Vitero	Viñas

Día 4

Partido de Benavente

Alcubilla de Nogales	Ayoó de Vidriales
Arcos de la Polvorosa	Barcial del Barco
Arrebalde	Benavente

Día 6

Bercianos de Vidriales	Castrogonzalo
Bretó	Colinas de Trasmonte
Bretocino	Coomonte
Brime de Sog	Cubo de Benavente
Brime de Urz	Cunquilla de Vidriales
Burganes de Valverde	Fresno de la Polvorosa
Calzadilla de Tera	Fuente Encalada
Camarzana de Tera	

Día 7

Fuentes de Ropel	Milles de la Polvorosa
Granucillo	Morales de Rey
Maire de Castroponce	Otero de Bodas
Manganeses Polvorosa	Poblatura del Valle
Matilla de Arzón	Pozuelo de Vidriales
Melgar de Tera	Pública de Valverde
Miceréces de Tera	Quintanilla de Urz

Día 8

Quiruelas de Vidriales	San Román del Valle
Rosino de Vidriales	Sta. Colomba Carabias
S. Cristobal Entreviñas	Sta. Colomba Monjas
San Pedro de Ceque	St.ª. Cristina la Polvrosa
San Pedro de la Viña	

Día 14

Santa Croya de Tera	Vega de Tera
Santibañez Vidriales	Villabrázaro
Santovenia	Villaferruena
Sitrama de Tera	Villageriz
Tardemézar	Villanazar
Torre del Valle	Villanueva de Azoague
Uña de Quintana.	Villaveza del Agua

Partido de Bermillo de Sayago

Día 15

Abelón	Badilla
Alfaráz	Bermillo de Sayago
Almeida	Cabañas de Sayago
Argañin	Carbellino
Agusino	Escuadro

Día 16

Fariza	Gamones
Fermoselle	Gáname
Fornillos	Luelmo
Fresno de Sayago	

Día 17

Malillos	Peñausende
Mogatar	Pereruela
Moral de Sayago	Piñuel
Moraleja de Sayago	Roelos.
Moralina	Salce
Muga de Sayago	Sobradillo Palomares
Palazuelo de Sayago	Sogo

Día 18

Tamame	Villamor de la Ladre
Torregrades	Villar del Buey
Torregamones	Villardiegua la Ribera
Villadepera	Viñuela
Villamor de Cadozos	Zafara

Partido de Fuentesauco

Día 20

Argujillo	Cubo de tierra del Vino
Bóveda de Toro	Cuelgamures
Cañizal	Fuente el Carnero
Castrillo la Guareña	Fuentelapeña

Día 21

Fuentesauco	Pego (El)
Fuentespreada	Peleas de Arriba
Guarrate	Piñero (El)
Maderal (El)	S. Miguel de la Ribera
Mayalde	Sta. Clara de Avedillo

Día 22

Vadillo de la Guareña	Villaescusa
Vallesa	Villanneva del Puente
Villamor los Escuderos	

Partido de la Puebla

Asturianos	Cernadilla
------------	------------

Día 24

Cionai	Galende
Cobrerros	Hermisende
Espadañedo	Justel
Codesal	Lanseros
Donado	Lubián

Día 25

Incidencias del Partido de Alcañices

Día 27

Manzanal de Arriba	Otero de Sanabria
Manzanal los Infantes	Palacios de Sanabria
Molezuelas Carballeda	Pedralba la Praderia
Mombuey	Peque
Muelas los Caballeros	Pías
Otero de Centenos	Porto

Día 28

Puebla de Sanabria	Rosinos de la Requejada
Requejo	San Ciprián
Rionegro del Puente	San Justo
Robleda-Cervantes	Terroso

Día 29

Trefacio	Valparaiso
Ungilde	Villardecervos
Valdemerilla	

Partido de Toro

Abezames	Belver de los Montes
Asparriegos	Bustillo del Oro

Día 30

Castro nuevo	Peleagonzalo
Fresno de la Ribera	Pinilla de Toro
Fuentesecas	Poblatura Valderaduey
Gallegos del Pan	Pozoantiguo
Malva	Sanzoles
Matilla la Seca	Tagarabuena
Morales de Toro	

Día 1.º de Mayo

Toro

Día 4

Incidencias del Partido de Bermillo

Día 5

Valdefinjas	Villalonso
Venialbo	Villalube
Vezdemarbán	Villardondiego
	Villavendimio

Partido de Villalpando

Día 6

Cañizo	Otero de Sariegos
Castroverde de Campos	Prado
Cerecinos de Campos	Quintanilla del Monte
Cotanes	Quintanilla del Olmo
Granja de Moreruela	Revellinos
Manganeses Lampreana	Riego del Camino

Día 7

San Agustin del Pozo	Vega de Villalobos
San Esteban del Molar	Vidayanes
S. Martin Valderaduey	Villafáfila
San Miguel del Valle	Villalba la Lampreana
Tapioles	Villalobos
Valdescorriel	

Día 8

Villalpando	Villardefallaves
Villamayor de Campos	Villárdiga
Villanueva del Campo	Villarrin de Campos

Día 11

Incidencias del partido de Bermillo.

Partido de Zamora

Día 12

Algodre	Carrascal
Almaráz de Duero	Casaseca de Campeán
Andavías	Casaseca de las Chanas
Arceñillas	Cazurra
Benegiles	Cerecinos del Carrizal

Día 13

Corese	Gema
Corrales	La Hiniesta
Cubillos	Jambrina
Entrala	Madridanos
Fonianillas de Castro	Molacillos

Día 15

Incidencias del partido de Fuentesauco.

Día 16

Monfarracinos	Pajares la Lampreana
Montamarta	Palacios del Pan
Moraleja del Vino	Peleas de abajo
Moreruela Infanzones	El Perdigon
Muelas del Pan	Piedrahita de Castro

Día 18

Pontejos	Valcabado
San Cebrián de Castro	Villalazán
San Marcial	Villanueva de Campeán
San Pedro de la Nave	Villalarbo
Tardobispo	Villaseco
Torres del Carrizal	

Día 19

Zamora.

Día 20

Incidencias del partido de La Puebla.

Día 22

Revisiones de Zamora.

Día 23

Incidencias del partido de Toro.

Día 25

Incidencias del partido de Villalpando.

Día 29

Incidencias del partido de Zamora.

Zamora 21 de Marzo de 1925.—El Coronel Presidente, Manuel López.

Sección de Obras públicas.

Por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Puebla de Sanabria y Cobrerros, se solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Puebla de Sanabria pase por éste término y el de Cobrerros y por los pueblos de Castro, Barrios, San Román, Sotillo, Limianos, Quintana é Ilanes terminando en el Mercado de Nuestra Señora del Puente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 17 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cobrerros, se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Cobrerros enlace con el ya declarado de utilidad pública—aunque no construido—que parte del Mercado del Puente de Sanabria, cruzando este término municipal y termina en la carretera de Villacantín á Vigo, próximo al pueblo de Requejo, enlazando éste nuevo que se solicita con el anterior, á la entrada del pueblo de Riego de Lomba.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 17 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Brime de Urz, Sitrama de Tera y Villaferrueña, se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Benavente á Mombuey en Santibañez de Tera, pasando por Brime de Urz y Villaferrueña, termine en la carretera de Madrid á la Coruña á Puente-Vizana á la Bañeza, provincia de León.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 14 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

Por el Ayuntamiento de Galende, se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Galende y pasando por el de Pedrazales al de Vigo de Sanabria, vaya á terminar en el de San Martín de Castañeda.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el término de quince días, como prescribe el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 14 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Anuncio de 2.ª subasta

En el despacho de esta Delegación de Hacienda, tendrá lugar á las doce horas del día 27 del actual, la venta en pública subasta de los efectos que se expresarán, por haber quedado desierta en cuanto al lote de referencia la primera subasta celebrada el día 13 del corriente.

Lote 2.º—Cinco ollas de hierro fundido, reatasadas en 30 pesetas:

Se advierte á los postores que no se admiten posturas que no cubran la tasación, siendo de cuenta del adquirente el pago del impuesto de Derechos reales y que las referidas ollas se hallan depositadas en esta Delegación de Hacienda.

Zamora 20 de Marzo de 1925.—El Secretario de la Junta, Lino Solís.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Zaidín. R—927

INTERVENCION DE HACIENDA EN LA provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS.—CICULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril *desde las diez a las trece*, debiendo tenerse en cuenta las siguientes

OBSERVACIONES

1.ª La revista será personal, y por tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en esta circular.

2.ª Las individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su

existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciesen por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1879, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Viccónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Censales, según proceda, los que se hallen fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha Oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Adminis-

tración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimilados á los citados que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

Undécimo. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de

concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha. Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, el más exacto cumplimiento de lo que prescribe la presente circular, esperando no den lugar á que se irroguen perjuicios á los pensionistas que residen en esas localidades, con la demora en el trámite y remesa de los documentos que se expresan en la misma.

Zamora 14 de Marzo de 1925.—El Interventor de Hacienda, Manuel Moraga. R—826

Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

CIRCULAR

Para que esta Junta provincial tenga exacto conocimiento de la forma en que en todo momento están constituidas las Juntas municipales, los señores Presidentes de las mismas se servirán notificar con toda urgencia á esta presidencia las modificaciones que aquellas hayan sufrido desde su constitución definitiva hasta la fecha.

En lo sucesivo se dará cuenta inmediata á esta provincial de las alteraciones que se introduzcan en las Juntas municipales, tanto por razón de las naturales sustituciones de personas en los cargos, ó por vacantes en los de Vocales electivos, como por defunción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento.

Zamora 18 de Marzo de 1925.—El Presidente, Luis Hébrero.—P. S. M., El Secretario, José María Alvarez.

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA

Enseñanza no oficial no colegiada.

ANUNCIO

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial (antes libres) que deseen obtener validez académica de sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante todo el mes de Abril. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando en ellas con toda claridad el nombre y los dos apellidos, naturaleza y edad del aspirante,

y por su orden las asignaturas en que solicite examen.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada en el caso de ser natural de otra provincia para acreditar que han cumplido la edad de diez años, y además otra certificación médica de hallarse vacunado y revacunado.

Las solicitudes para este examen de ingreso han de ser presentadas en el mes de Abril como las de los alumnos libres.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto, deberán pedir de aquel con la debida antelación la oportuna certificación académica oficial, á fin de que dichos documentos obren en este Centro al formalizar su matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los oficiales, y además los de formación de expediente que declaró subsistente el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sean dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y doce en papel de pagos al Estado por cada asignatura, mas los timbres móviles correspondientes, excepto cuando sean asignaturas especiales, que abonarán diez pesetas en papel y dos en metálico.

El pago de estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

Las instancias que presenten los alumnos pidiendo esta matrícula, deberán ser extendidas en un pliego de papel de peseta, y en el caso que por no haberlo en la localidad hagan uso de pólizas, han de venir acompañadas de la diligencia del reintegro del Juzgado municipal correspondiente.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal correspondiente.

Los alumnos no oficiales quedarán sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los exámenes y grados en iguales circunstancias que los alumnos oficiales.

Zamora 16 de Marzo de 1925.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—854

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 875 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 17 de Marzo de 1925.—El Secretario de Gobierno, J. Alonso Fernández.

R—891

CONVOCATORIA

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, debiendo estar reintegradas necesariamente con pólizas por valor de dos pesetas.

Los ejercicios se efectuarán conforme al programa que se halla de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Los solicitantes podrán presentarse á efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de la expresada quincena.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Marzo de 1925.—El Secretario de Gobierno, J. Alonso Fernández.

R-902

REEMPLAZO DE EJÉRCITO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos naturales de los mismos que también se citan, para el reemplazo del año actual y operaciones del mismo, se les cita por medio del presente anuncio por no haber podido ser citados personalmente y se les advierte á los mismos, sus padres, tutores, amos ó representantes de quienes dependan, cuyos nombres y residencias se desconocen, para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, por sí ó por medio de representante, para que puedan aducir y presentar cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes á su derecho, quedando para en el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Pueblos y mozos á que se refiere el anterior anuncio.

Pereruela.

Teodosio Ramos Pérez, hijo de Cesáreo y Práxedes.

Alfredo Plaza Pérez, hijo de Calixto á Concepción.

Pedro Redondo Beneitez, hijo de Eduardo y Angela.

Manuel Porto Sastre, hijo de Celestino y Rogelia.

Francisco Rivera Martín, hijo de Ramón y Francisca.

Eladio Antón Domínguez, hijo de Manuel y Consuelo.

PRESUPUESTOS

Formados por las Comisiones correspondientes de los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos para los años que también se citan, como dispone el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Año de 1925-26

Olmillos de Castro, Losacio, Trefacio, Donado, Palacios de Sanabria, Fresno de Sayago, Muelas de los Caballeros, Alcubilla de Nogalee,

Ferreras de abajo, Pobladura del Valle, Uña de Quintana, Tardobispo, Molacillos, Guarrate, Gáname, Quintanilla del Monte, Villaferreña, Bercianos de Vidriales, Monfarracinos, Santa Croya de Tera, Villalube Vallesa de la Guareña.

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1924-25, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Cabañas de Sayago, año de 1923-24.

ZAMORA

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 360 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, se anuncia al público que D. Hilario Jiménez Pisador proyecta instalar un horno para cocer pan en la casa sita en la calle del Sol del barrio de Olivares.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que se estime conveniente.

Zamora 18 de Marzo de 1925.—El Secretario, Ramón Prada.

R-873

Juzgados de primera instancia**ALCAÑICES**

Don Hipólito Codesido Silva, Abogado y Secretario judicial de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

En Alcañices á tres de Marzo de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido, habiendo visto los precedentes autos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido á instancia del Procurador don Daniel Prieto Blanco, en nombre de Julián Nicomedes Amores Arias, mayor de edad, casado, Veterinario y vecino de Sanzoles, contra María de la Concepción Domínguez González, mayor de edad, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Consuelo y Manuel Jambrina Domínguez, todos ellos en ignorado paradero y herederos de Federico Jambrina Avedillo, sobre reclamación de mil quinientas veinte pesetas y costas, estando dirigida la parte actora por el Letrado don Joaquín Ramos, habiendo tenido la legal intervención el Delegado del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á María de la Concepción Domínguez González, viuda, mayor de edad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Consuelo y Manuel Jambrina Domínguez, todos ellos en paradero ignorado, como viuda é hijos y todos herederos de Federico Jambrina Avedillo, á que pague la suma de mil quinientas veinte pesetas á Julián Nicomedes Amores Arias, mayor de edad, casado, Veterinario y domiciliado en Sanzoles, demandante, como importe de los alimentos y asistencia prestados por éste á Federico Jambrina Avedillo de trescientos cuatro días que quedó debiendo á su muerte, condenando á referidos demandados en las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución al de-

mandante y Delegado del Ministerio Fiscal en forma ordinaria, y á los demandados rebeldes en estrados, publicándose además por edictos en el tablón del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alcañices á tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Hipólito Codesido.

Juzgados municipales.**VIDEMALA**

Don Eugenio Vaquero Fernández, Juez municipal del distrito de Videmala.

Hago saber: Que anunciada la subasta para la venta de las fincas embargadas á Santos Prieto Gago, por deuda á Manuel Castaño Bollo, vecino de Cereza de Aliste, para el día veintiocho de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día trece del mismo, y no habiendo habido postor alguno á dichas fincas, á petición del Manuel Castaño se anuncia nueva subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de la misma, para el día seis de Abril, á las ocho horas de la mañana, en la Casa Consistorial y Sala del Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la rebaja del veinticinco por ciento, y para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las dos terceras partes de las fincas, careciendo de títulos que se han de adquirir conforme la Ley determina.

Dado en Videmala á doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Eugenio Vaquero.—El Secretario, Francisco Prado.

R-927

Juzgados militares.**SALAMANCA**

Regimiento Infantería la Victoria, número 76

Requisitoria

Arias Lorenzo, Cipriano; hijo de José y de Gregoria, natural de Cernadilla (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cernadilla y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Alférez del Regimiento Infantería la Victoria, número 76, D. Guillermo Sánchez Fernández, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Salamanca 11 de Marzo de 1925.—El Alférez, Juez instructor, Guillermo Sánchez. R-808

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

El día 14 del actual desaparecieron del término de Villaralbo una vaca roja, cerril, de cuatro años, la cuerna recogida y otra negra, cornamenta algo más abierta que la otra, de cuatro años, cerril.

Su dueño Toribio Luermo, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.